



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-17/2024

DENUNCIANTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO
1 (LGPDPPO)¹ EN SU
CARÁCTER DE DATO
PERSONAL PROTEGIDO

DENUNCIADA:
DATO PERSONAL PROTEGIDO
2 (LGPDPPO) EN SU
CARÁCTER DE DATO
PERSONAL PROTEGIDO

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/
2024

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA CAROLA
ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, tres de julio de dos mil veinticuatro².

VISTOS el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2024, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 373 Bis, 380 y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

ACUERDO:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de la parte denunciante el señalado en su escrito de denuncia presentado dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2024, el siete de mayo ante el Instituto Electoral del Estado³.

TERCERO. De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones y en realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 337 bis, fracción VI y 342 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como el artículo 6, fracciones I, III y IV, 11, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, fracciones I, II, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XX y XXII, 21, 27 y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el diverso 6, fracciones I, III, XI y XII, 11 Bis, 11 Ter fracciones I, II, IV, XIII, XIV, XV, XVII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

1. De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que el siete de mayo, emitió acuerdo donde se radicó la denuncia, contemplando únicamente como parte denunciada a

³ Consultable de foja 01 a 21 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DATO PERSONAL PROTEGIDO 2, y no así a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3**. Toda vez que, en el hecho trece, la denunciante afirma que “el acoso, presión y hostigamiento hacia mi persona fueron desmedidos, ya que la denunciada empezó a seguirme en su vehículo, acompañada de su pareja sentimental de nombre **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3**, esto para saber con qué personas me reunía o quién me asesoraba, así mismo me tomaba fotografías”.

Por ende, resulta necesario se instaure la investigación correspondiente de la probable comisión de hechos consistentes en violencia política de género, cometidos por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3**.

2. Aunado a lo anterior, esta magistratura, advierte que en el relato de los hechos del ocurso presentado por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**; denuncia violencia psicológica, patrimonial y económica como los tipos de violencia generados, mismos que, en el análisis de riesgo se reconocen en la valoración de las conductas de riesgo, sin embargo, en el acuerdo de admisión de la denuncia, la autoridad instructora, se limita a admitir únicamente por las modalidades simbólica y psicológica, siendo omisa al pronunciarse y analizar respecto a las modalidades patrimonial y económica, contempladas en el artículo 6, fracciones III y IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que, la referida autoridad, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador se advierte que no se realizaron diligencias de investigación preliminar relativas a la totalidad de los hechos denunciados respecto de la probable comisión de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo anterior y, toda vez que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad electoral tiene la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para corroborar

la existencia de los hechos denunciados; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, al igual que, se instaure el procedimiento y la investigación correspondiente a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3**, dejando sin efectos el emplazamiento de doce de junio, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción de veinticuatro siguiente; por lo que, a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. Radicar la denuncia con respecto a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3** y **ordenar** las diligencias necesarias para la realización exhaustiva de la investigación referente a la probable comisión de infracción consistente violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. **Emplazar nuevamente** a las partes en los términos de ley, especificando a la parte denunciada en cuál de las fracciones del artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, encuadra la conducta denunciada, así como todas las modalidades que la denunciante le imputa, en relación con el artículo 20 Ter fracción XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 11 Ter, fracción XIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, a fin de que los denunciados puedan ejercer una adecuada defensa.

En el entendido de que, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciados con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

- 3. Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2024, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2024, para su debida instrucción.

SÉPTIMO. Se ordena suprimir preventivamente en este acuerdo y en subsecuentes actuaciones los datos personales, si los hubiera, de la

parte denunciante (u otra) al auto adscribirse como integrante de un grupo de atención prioritaria.

De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, así como en el Lineamiento para la elaboración de versiones públicas de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral**; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”